

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ allega memorial de renuncia al poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ARMANDO SAAVEDRA HOLGUIN LUZ ANGELA PIZARRO
RADICADO	765204003004-2014-00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 243
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA APODERADO.
DECISIÓN	NO SE ACEPTAR RENUNCIA Y SE REQUIERE SO PENA D.T.

Palmira, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el presente expediente este despacho evidencia que la memorialista no tiene personería para actuar en el presente asunto, razón por la cual el despacho no accede a la solicitud elevada, y por otra parte se vislumbra que mediante auto No. 1009 del 1/07/2021 se acepto la renuncia del poder conferido al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, y hasta la fecha se encuentra sin apoderado para actuar y continuar con tramite del mismo, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora para que se pronuncie y/o en su defecto confiera poder para continuar con el respectivo trámite del proceso. En consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: NO SE ACEPTA RENUNCIA de la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto, AGREGUESE al expediente el memorial sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e672a13b239fcede7fc0c7fb9e1c8c51edf12d39d804b452ce476b44f0e088d**

Documento generado en 03/02/2023 07:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias escrito proveniente por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA solicitando link de acceso al expediente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	RICARDO MORALES VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2018-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 244
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE VIRTUAL
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Palmira, tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, este despacho procede a realizar una revisión del expediente en el cual se vislumbra que la togada no cuenta con personería en el mismo para actuar por lo cual su solicitud no es procedente, se agregara al proceso sin consideración alguna. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: NO SE ACCEDE a la remisión de link por lo expuesto en la parte motiva de presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b03bbb15feed3c8008ba885b99f5ad532379aef60075435c732ee412cc99906**

Documento generado en 03/02/2023 07:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias las respuestas de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA
RADICADO	765204003004-2018-0047200
PROVIDENCIA	AUTO N°245
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SE AGREGAN RESPUESTA BANCOS

Palmira, (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se agregará al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f131e362b156e88a41cbf93577fda829693b6e820ec86cea033253ffa6ddba9f**

Documento generado en 03/02/2023 07:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 3 de febrero de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial demandante allega cesión de crédito y notificación por aviso fallida.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	ALIRIO CARDONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2021-00349-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 239
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTICACION POR AVISO FALLIDA y SUBROGACION PARCIAL
DECISIÓN	AGREGAR, REQUERIR Y ACEPTAR SUBROGACION PARCIAL

Palmira, Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto menciona que el 100%, es indispensable acredite el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que **“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”¹.**

Es de tener en cuenta que en el presente proceso mediante auto 1921 del 24 de agosto de 2022 se tuvo como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG) del crédito cobrado hasta la concurrencia de la suma de **\$21.054.458**

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Finalmente se allega memorial de notificación por aviso, con la cual apoderado de la demandante solicita emplazamiento, adjuntando constancia de la empresa de Mensajería PRONTO ENVIOS quien certifica que “LA PERSONA A NOTIFICAR SE REHUSO A RECIBIR LA CORRESPONDENCIA”, por lo cual el apoderado solicita el emplazamiento.

¹ Art. 1971 Código Civil

Al respecto y de la revisión de la constancia, se observa que no hay certeza de que el demandado haya sido la persona que los atendió y que a su vez continúe residiendo en la dirección de notificación (calle 63 No 38-153 Barrio Coronado de Palmira Valle) en la cual fue recibida la notificación personal, siendo indispensable que la parte interesada intente nuevamente la notificación por aviso o su defecto la empresa de mensajería de certeza que es la residencia del demandado y que es el señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO quien se rehúsa, con el fin de evitar futuras nulidades, violación al derecho a la defensa y el debido proceso.

Por lo expuesto se agregara la notificación por aviso al proceso sin ser tenido en cuenta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ANTES de resolver acerca de la cesión de derechos de crédito solicitada por BANCO MUNDO MUJER S.A. a favor de BANINCA S.A.S., se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR la notificación por aviso fallida para que haga parte de los autos.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que diligencie la notificación por aviso del señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NO ACCEDER al emplazamiento por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fbac8b3ec47e018af7a6d9793eb4827cc779cf216d8ab1aa0eca6daf68cab**

Documento generado en 03/02/2023 07:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023), Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., los cuales vencieron el 19 de octubre del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LISBETH PERDOMO
DEMANDADO	KEVIN HERNAN BUSTOS QUELAL
RADICADO	765204003004-2022-00136-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 203
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que efectivamente mediante auto 2074 del 06 de septiembre del dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante para quecumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación del demandado, so penade decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providenciaque fue notificado mediante auto No. 674 del 06/09/2022 y publicada en estado No. 141 del 07/09/2022, e igualmente se le realizo el envío del auto al correo electrónico libardoromero1997@gmail.com, conforme se visualiza en el pantallazo que antecede:

2/2/23, 16:05

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

AUTO REQUIERE SO PENÁ D.T. PROCESO 2022-00136

Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 2:27 PM

Para: libardoromero1997@gmail.com <libardoromero1997@gmail.com>

Buenas tardes, adjunto auto para su conocimiento y respectivo tramite, copio link del expediente.

Cordialmente,
Alejandra Cardona
ciudadora

• SU MENSAJE FUE RECIBIDO EN LA FECHA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Palacio de Justicia "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSULTA DE:

- ESTADOS ELECTRONICOS: [CLICK AQUI](#)
- TRASLADOS ELECTRONICOS: [CLICK AQUI](#)

Informamos que el horario de atención VIRTUAL y PRESENCIAL es de LUNES a VIERNES de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los mensajes recepcionados por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

igualmente se informa que los memoriales y/o mensajes se tendrán en cuenta conforme a lo dispuesto por el art. 103 del C.G.P.

*SE LES SOLICITA QUE LOS ARCHIVOS ADJUNTOS ESTEN EN PDF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones pendiente a consumir las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informa a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON M.P., conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c76eb46947c0daabea4369e4c16086f003284adb044118afea3fd4fa6c4d4**

Documento generado en 03/02/2023 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 3 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia **notificación por aviso** al demandado FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA., venciendo los términos para contestar el demandado el día **23 DE ENERO DE 2023, termino en el cual guardó silencio.** CONTESTANDO LA DEMANDA dentro del término procesal, oponiéndose a las pretensiones. Sírvase proveer.

Fecha de recibo Not. Aviso: 12 de diciembre 2022

Notificación surtida el día siguiente: 13 de diciembre 2022

De conformidad con el art. 292, conc. art. 91 C.G.P., y art. 5º, para el retiro de copias de documentos, **tres (3) días: (14, 15 y 16 de diciembre)** 17 y 18 inhábiles.

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, por tratarse de proceso ejecutivo.

Los días 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, fueron de vacancia judicial, siendo inhábiles.

Mes / Año	Diciembre 2022 y enero 2023									
Días Hábiles:	19	11	12	13	16	17	18	19	20	23
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	14	15	21	22						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	RC INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.
RADICADO	765204003004-2022-00198-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 228
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADA CONTESTO Y EXCEPCIONO
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V, Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del anterior informe secretarial y observándose que el demandado FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA, fue notificado por aviso y dentro del término procesal por intermedio de apoderado judicial contestó la presente demanda, oponiéndose a las pretensiones de las cuales se correrá traslado conforme al art. 391 del C.G.P.

Igualmente y como quiera que no se observa ningún trámite pendiente, se convocara a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., esto es las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, y fijación del litigio, se practicarán las pruebas, se

oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de tres (3) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del C.G.P.)

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. RAMIRO ARIAS RAMIREZ identificado con C.C. No 18.55.058 y T. P. No 120151 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado del demandado, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

TERCERO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DOS (2) DE MARZO a la hora de las nueve (09:00 am) del año 2023, en el edificio alterno del palacio de Justicia, piso 2 sala 7 Palmira Valle**, para llevar a cabo la audiencia en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, y fijación del litigio, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas. **Audiencia que se realizara en forma presencial.**

CUARTO: DECRETENSE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES:

a. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Con el valor legal que les corresponde téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas.

b. SOLICITADA POR EL DEMANDADO:

DOCUMENTALES:

Con el valor legal que les corresponde téngase como pruebas las documentales allegadas oportunamente con la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d099c7d3e334af1c4ca7992ed7b65663dcace312a6fccf11377fefc6bbc1b64**

Documento generado en 03/02/2023 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Referencia: CONTESTACION
Proceso Restitución Bien Inmueble: RC INMOBILIARIA PALMIRA
Demandante: RC INMOBILIARIA PALMIRA
Demandada: FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA
Radicado: 76-520-4003004-2022-00198-00

RAMIRO ARIAS RAMIREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.505.058 de Dosquebradas, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 120151 del H.C.S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad denominada **FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA**, Identificada con el Nit. 816 003 215 0, representada legalmente por **JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS** y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme a las atribuciones contenidas en el Poder, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal, de la siguiente forma:

PRIMERO: Es cierto lo expresado por el apoderado Judicial.

SEGUNDO: Es cierto lo expresado por el apoderado Judicial.

TERCERO: Es cierto lo expresado por el apoderado Judicial.

CUARTO: Es un hecho que no nos consta en lo referente a la inexistencia del contrato de arrendamiento.

QUINTO: No es cierto ya que no se tiene constancia por escrito de dicha solicitud, además que nuestra entidad tampoco posee copia del mencionado contrato.

SEXTO: No es un hecho, es un aseveración por parte del apoderado Judicial.

SEPTIMO: No es cierto aclaro y explico, no es cierto que mi representada Funeraria Inversiones y Planes de la Paz LTDA, se encuentre en mora en el pago de los canon de arrendamiento formulados en este punto ya que mi representada ha venido cancelando los canon de arrendamientos con sus correspondientes incrementos tal cual como se prueba con el cuadro que me permito anexar, encontrándonos que RC INMOBILIARIA PALMIRA ha formulado una demanda en contra de mi defendida de forma temeraria y de mala Fé especialmente teniendo en cuenta que para la fecha en que entro a reparto dicho expediente, esto es el 21 de julio año 2022 mi representada no debía los periodos correspondientes a:

Del 01 de enero 2022 al 30 enero de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual

Del 01 de febrero 2022 al 28 febrero de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual

Del 01 de marzo 2022 al 30 marzo de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual

Del 01 de abril 2022 al 30 abril de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual

Del 01 de mayo 2022 al 30 mayo 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual.

Nótese como la Inmobiliaria RC PALMIRA representada por el señor GUIDO MAURICIO CASTRO BECERRA ha aceptado en forma tácita el pago de los arrendamiento que la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz LTDA les ha cancelado hasta el punto que a la fecha de la contestación de esta demanda los canon de arrendamientos se encuentran al día incluyendo el mes de enero del año 2023, y que partir del mes de febrero del año 2023 estos canon de arrendamiento serán consignados a la orden del despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para tal fin posee este juzgado, es importante resaltar que la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz LTDA viene usufructuando este inmueble no solo desde el año 2012 fecha en que se suscribió el mencionado contrato de arrendamiento, sino que las instalaciones comerciales han estado en este mismo inmueble desde el año 1999. Siempre ha sido cumplidora con sus obligaciones legales y contractuales, no solamente con los pagos del canon de arrendamientos, sino también con el pago de los servicios públicos domiciliarios, como se puede observar con la demanda de restitución de Inmueble propuesta por los demandados, se busca afectar el buen nombre y la estabilidad económica de una empresa que genera un bienestar social en el municipio de Palmira, es una fuente de empleo para varias personas del municipio que se quedarían sin este recurso si llegase a prosperar la siguiente demanda, además que la Funeraria es la encargada de prestar los servicios funerarios a miles de personas que se encuentran afiliados y que esperan de esta entidad el cumplimiento de los fines sociales para la cual fue creada, cual es la prestación de servicios funerarios, igualmente se estaría afectando la estabilidad económica, financiera y administrativa de la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz LTDA en el municipio de Palmira, a continuación me permito anexar el cuadro mencionado y las copias de las consignaciones del pago de los canon de arrendamientos serán anexados al expediente como pruebas documentales.

OCTAVO: no es cierto aclaro y explico como ya se dijo RC INMOBILIARIA PALMIRA de forma tácita ha aceptado los pagos del canon de arrendamiento, pues nunca se a hecho un requerimiento por parte de estos, y además que para la fecha en que entro a reparto el expediente esto es el 21 de julio 2022 dichos pagos de arrendamiento se encontraban cancelados y el contrato de arrendamiento se encontraba al día, además téngase en cuenta señor Juez que en la Ley 820 del 2003 hace referencia en su **Artículo 1° Objeto:** La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social. Sin embargo, en este caso contrario estamos hablando de un inmueble que se encuentra destinado a una actividad comercial, que como lo expresé anteriormente los canon de arrendamientos actualmente se encuentran al día al igual que las otras obligaciones contractuales, y que al proceder la anterior demanda se estaría vulnerando, el buen nombre y la estabilidad económica de una empresa que genera un bienestar social en el municipio de Palmira, es una fuente de empleo para varias personas del municipio que se quedarían sin este recurso si llegase a

prosperar la siguiente demanda, además que la Funeraria es la encargada de prestar los servicios funerarios a miles de personas que se encuentran afiliados y que esperan de esta entidad el cumplimiento de los fines sociales para la cual fue creada.

NOVENO: Es cierto, así reposa en el expediente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y a cada una de ellas.

A la primera me Opongo a que se declare terminado el contrato de arrendamiento del local comercial, por cuanto si llegase a dictarse sentencia en contra de mi defendida, se estaría afectando el buen nombre y la estabilidad económica de una empresa que genera un bienestar social en el municipio de Palmira, es una fuente de empleo para varias personas del municipio que se quedarían sin este recurso si llegase a prosperar la mencionada demanda, además que la Funeraria es la encargada de prestar los servicios funerarios a miles de personas que se encuentran afiliados y que esperan de esta entidad el cumplimiento de los fines sociales para la cual fue creada, cual es la prestación de servicios funerarios, igualmente se estaría afectando la estabilidad económica, financiera y administrativa de la Funeraria Inversiones y Planes de la Paz LTDA en el municipio de Palmira, toda vez que como se dijo en la contestación de la misma para la fecha de reparto del expediente, esto es el 21 de julio 2022 dichos pagos de arrendamiento se encontraban cancelados y el contrato de arrendamiento se encontraba al día, como se encuentra actualmente que estos se han venido pagando mes a mes, hasta enero 2023 y que partir del mes de febrero año 2023 estos canon de arrendamiento serán consignados a la orden del despacho en la cuenta de depósitos judiciales que para tal fin posee este juzgado, tal como se prueba con las copias de las consignaciones que me permito anexar al expediente como medio de prueba.

En cuanto a la Segunda pretensión me opongo y por el contrario solicito se condene a RC INMOBILIARIA PALMIRA al pago de las costas y costos del proceso.

En cuanto a la Tercera pretensión me opongo por cuanto probado esta con los recibos de consignación que me permito anexar al acápite de pruebas, los cuales certifican que los mencionados valores que dieron origen a la presente demanda se encuentran cancelados por mi representada, y que a la fecha nada se les adeuda por concepto de canon de arrendamiento tal como lo manifiestan ellos en su escrito mandatorio, por lo tanto solicito al señor Juez con todo respeto tener como prueba los mencionados recibos de pago como prueba con el fin de ser oídos dentro del presente proceso, especialmente respecto de los siguientes canon de arrendamiento:

Del 01 de enero 2022 al 30 enero de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual

Del 01 de febrero 2022 al 28 febrero de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual
Del 01 de marzo 2022 al 30 marzo de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual
Del 01 de abril 2022 al 30 abril de 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual
Del 01 de mayo 2022 al 30 mayo 2022 razón de \$1.003.000 canon mensual.

En cuanto a la cuarta pretensión me opongo y por el contrario solicito al señor Juez se dicte sentencia favorable para mi representada y se ordene el archive del expediente.

PRUEBAS

Señor Juez, téngase como tales todas y cada una de las aportadas en la presente contestación, y determinadas dentro del correspondiente escrito de contestación de la demanda.

Poder con que Actuó.

Certificado de Cámara de Comercio

Recibos de Pagos correspondientes a los meses de:

Recibo de Pago con fecha del 07/03/2022 por valor \$2.903.685 correspondiente a los meses: Diciembre 2021 por \$ 967.895, Enero 2022 por \$ 967.895, Febrero 2022 por \$ 967.895 .

Recibo de pago con fecha del 09/05/2022 por valor \$1.935.790 correspondiente a los meses: Marzo 2022 por \$ 967.895, Abril 2022 por \$ 967.895.

Recibo de pago con fecha del 06/06/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Mayo 2022 por \$1.064.395.

Recibo de pago con fecha del 07/07/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Junio 2022 por \$1.064.395 .

Recibo de pago con fecha del 10/08/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Julio 2022 por \$1.064.395.

Recibo de pago con fecha del 11/10/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Agosto 2022 por \$1.064.395.

Recibo de pago con fecha del 21/11/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Septiembre 2022 por \$1.064.395.

Recibo de pago con fecha del 21/11/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Octubre 2022 por \$1.064.395.

Recibo de pago con fecha del 21/11/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Noviembre 2022 por \$1.064.395 .

Recibo de pago con fecha del 05/12/2022 por valor \$1.064.395 correspondiente al mes de Diciembre 2022 por \$1.064.395 .

Recibo de pago con fecha del 04/01/2023 por valor \$1.103.000 correspondiente al mes de Enero 2023 por \$1.103.000

ANEXOS

- Copia de la contestación para el archivo del Juzgado.
- Copia de los Recibos de Pagos de los canon de Arrendamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

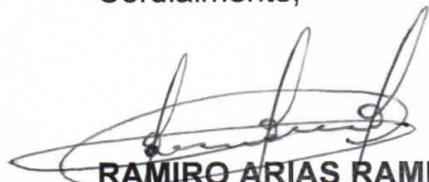
Artículo 1608,1793,2000 del Código Civil.
Artículo 82 al 84 Código General del proceso.
Artículo 368 al 373 y 384 del Código general del proceso.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas dentro de la demanda.
Las personales en la Cra 8tva N° 20-67 Ofic.302 de la Ciudad de Pereira.
Correo Electrónico CJNEGOCIOS@HOTMAIL.COM.

Sin otro particular,

Cordialmente,



RAMIRO ARIAS RAMIREZ
C.C. No. 18.505.058 de Dosquebradas
T.P. 120151 H.C.S. de la J.

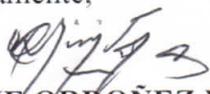
SEÑORES:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
Accionante: RC INMOBILIARIA PALMIRA.
Accionados: FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA.

JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS mayor de edad, vecino de la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.160.495 actuando como representante legal de la FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA NIT 816004746-4 a usted me dirijo con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RAMIRO ARIAS RAMÍREZ** mayor de edad vecino de la ciudad de Pereira identificado con la Cédula N 18.505.058 de Dosquebradas, abogado en ejercicio con TP 120151 del C. S. de la J. para que se notifique y conteste la demanda interpuesta por la entidad **RC INMOBILIARIA PALMIRA NIT 16250161-8**, RADICADO 76-520-4003004-2022-00198-00.

Manifiesto que concedo a mí apoderado amplias facultades para recibir, cobrar, conciliar interponer recursos, presentar escritos, revisar el expediente y en general las inherentes al mandato y las demás facultades necesarias para el adecuado desarrollo de su mandato.

Atentamente,


JAIME ORDOÑEZ VILLALOBOS
C.C. 17.160.495

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Cuarto de este Círculo compareció:
ORDÓÑEZ VILLALOBOS JAIME
identificado con **C.C. 17160495**
y dijo que la firma puesta en el presente documento es suya y reconoce su contenido. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Pereira, 2022-12-19 15:42:45

X
El Compareciente

[Firma manuscrita]

GONZALO GONZÁLEZ GALVIS
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Cod. fkinv

4917-514fd9fb



[Firma manuscrita]
ORDÓÑEZ VILLALOBOS JAIME
C.C. 17160495

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA
Nit: 816003215 0 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02100086
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Caracas No 51-65 P 4
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cjinegocios@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3389000
Teléfono comercial 2: 3483031
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 24 No 27A 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cjinegocios@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 5626395
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 5090 del 16 de febrero de 2011 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2011, con el No. 01480872 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada FUNERARIA INVWERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1381 de la Notaría treinta y tres de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 1997, inscrita el 21 de mayo de 2011 bajo el número 01480876 del Libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira al municipio de Dos Quebradas.

Por Escritura Pública No. 1381 del 28 de noviembre de 1997 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2011, con el No. 01480876 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FUNERARIA INVWERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA a FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA.

Por Escritura Pública No. 1560 de la Notaría treinta y tres de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2003, inscrita el 21 de mayo de 2011 bajo el número 01480880 del Libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira al municipio de Dos Quebradas.

Por Escritura Pública No. 0353 de la Notaría Treinta y tres de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 21 de mayo de 2011 bajo el número 01480886 del Libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de Dos Quebradas a la ciudad de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 0353 del 16 de febrero de 2011 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2011, con el No. 01480886 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de FUNERARIA CAMINOS DE PAZ LTDA a FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1333 del 03 de octubre de 2022, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Octubre de 2022 con el No. 00200691 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de restitución de inmueble No. 765204003004-2022-00198-00 de RC INMOBILIARIA PALMIRA NIT. 16250161-8, contra FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ NIT. 816003215-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de noviembre de 2027.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto principal: La investigación del crédito y cobranza para servicios funerarios, la prestación de servicios funerarios, la compra y venta de bienes, suministro y elementos para la prestación de los servicios, alquilar y subcontratar todo lo relacionado con la actividad propia de un funeral, recibir dineros anticipados de los clientes para la prestación de servicios funerarios. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto pueda hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmueble y constituir cualquier clase gravamen celebrar contrato con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuentos, cuentas corrientes, dar o recibir garantías

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. La Sociedad podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales y enajenar a cualquier título traslativo de dominio los bienes de que sea dueña. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles e inmuebles y tomar y dar en arrendamiento y/u opciones de compra bienes de cualquier naturaleza. Actuar como agente, asesor o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que se ocupen de actividades relacionadas directa o indirectamente el objeto social de la compañía. Parágrafo. La Sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los socios o de terceras personas salvo que ello se reportare un beneficio manifiesto para ella y se aprobare por la Junta de Socios con el voto favorable del 100% del capital de los socios.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 30.000.000,00 dividido en 30.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jaime Ordoñez Villalobos	C.C. 000000017160495
No. de cuotas: 27.000,00	valor: \$27.000.000,00
Chessman Ordoñez Castellanos	C.C. 000000079753680
No. de cuotas: 3.000,00	valor: \$3.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 30.000,00	valor: \$30.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios, el cual tendrá un Subgerente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, en especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones: A) Ejecutar las determinaciones de la junta y presidir sus sesiones. B) Crear los cargos, que sean indispensable para el funcionamiento de la sociedad, nombrar y remover los empleados bajo su dependencia y velar por que los funcionarios de la sociedad cumplan sus deberes. C) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que estimen necesarios para representar a la sociedad y delegarle las facultades que a bien tengan. D) Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. E) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. F) Elaborar el informe que deben presentar a la Junta de Socios en sus sesiones ordinarias. G) Presentar a la junta de socios cuando esta lo solicite, informes sobre determinados aspectos de la marcha de los negocios sociales y sobre los resultados económicos de la compañía. H) Convocar a la Junta de Socios de conformidad con lo previsto en el código de comercio. I) Promover y sostener toda clase de juicios, gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales y J) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta de Socios y las que por la naturaleza del cargo le corresponde de acuerdo con la ley y estos estatutos. El desarrollo de sus funciones y con los registro que señala la ley y los estatutos, el Representante Legal o su suplente podrá: Comprar, vender, contratar, tramitar, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, comprometer, arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, interponer todo género de recursos, comparecer en los juicios que promueven contra la sociedad o que ella deba promover, recibir dineros en mutuo, celebrar al contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagares, cheques, ejecutar préstamos bancarios, girar cheques, libranzas, giros y toda clase de títulos valores así como negociarlos, aceptarlos, exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades que le adeuden a la sociedad o que ella tengan derecho u obligaciones de cobrar, condonar deuda a fin de desarrollar todas las actividades que el desempeño de su cargo y el logro del objeto social el Gerente requerirá autorización previa de la junta para la ejecución de todo acto o contrato cuya cuantía sea ilimitada. El Subgerente este tendrá a su cargo las facultades que le deleguen al Gerente o la Junta General de Socios además remplazará al Gerente en sus faltas absolutas o ausencias temporales o absolutas. Parágrafo. Cuando el Subgerente este reemplazando al Gerente en sus ausencias o faltas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

temporales o absolutas tendrá las mismas facultades, funciones y restricciones que estos estatutos o la ley confieren o imponen al Gerente.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 5090 del 16 de febrero de 2011, de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2011 con el No. 01480872 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jaime Ordoñez Villalobos	C.C. No. 17160495

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Chessman Ordoñez Castellanos	C.C. No. 79753680

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 18 del 10 de enero de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2011 con el No. 01480881 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maria Cenobia Marin Serna	C.C. No. 30334880 T.P. No. 127521-T

Por Acta No. 22 del 12 de febrero de 2009, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2011 con el No. 01480883 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Efraín Hernando Torres C.C. No. 19109889 T.P.
Suplente Carrasco No. 3047-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1381 del 28 de noviembre de 1997 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01480876 del 21 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1560 del 13 de marzo de 2003 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01480880 del 21 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0353 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01480886 del 21 de mayo de 2011 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 21 de mayo de 2011, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9603

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.455.973.794

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 9603

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2023 Hora: 14:14:47

Recibo No. BA23001342

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23001342F4A1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 12/01/2023 - 14:15:52

Recibo No. S000543239, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nywAGU2v6t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA - AGENCIA PALMIRA

Matrícula No: 56401

Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2001

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 32 N° 31-61 - Central

Municipio : Palmira, Valle del Cauca

Correo electrónico : cjinegocios@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 2734080

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): FUNERARIA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA

Matrícula/inscripción : 04-2100086

Nit/Identificación : 816003215-0

Dirección : AVENIDA CARACAS NRO. 51-65 PISO 4

Teléfono : 3389000

Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE AGENCIA

Por Acta No. 5 del 17 de marzo de 2001 de la Asamblea De Socios de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2001, con el No. 217 del Libro VI, APERTURA SUCURSAL O AGENCIA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA

Fecha expedición: 12/01/2023 - 14:15:52

Recibo No. S000543239, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN nywAGU2v6t

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=24> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9603

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Pompas funebres y actividades relacionadas

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SECRETARIO
AIDA ELENA LASSO PRADO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

GUIDO MAURICIO CASTRO

FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	V/R FACTURA	RETENCION	V/R NETO	ABONO	COM.EGRESO	FECHA DE PAGO	SALDO
459	09-dic-2021	09-dic-2021	\$ 1.003.000	\$ 35.105	\$ 967.895	\$ 967.895	39312	07/03/2022	\$ -
468	11-ene-2022	11-ene-2022	\$ 1.003.000	\$ 35.105	\$ 967.895	\$ 967.895	39312	07/03/2022	\$ -
477	07-feb-2022	07-feb-2022	\$ 1.003.000	\$ 35.105	\$ 967.895	\$ 967.895	39312	07/03/2022	\$ -
488	03-mar-2022	03-mar-2022	\$ 1.003.000	\$ 35.105	\$ 967.895	\$ 967.895	39755	09/05/2022	\$ -
498	06-abr-2022	06-abr-2022	\$ 1.003.000	\$ 35.105	\$ 967.895	\$ 967.895	39755	09/05/2022	\$ -
507	03-may-2022	03-may-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395	39971	06/06/2022	\$ -
517	02-jun-2022	02-jun-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395	40258	07/07/2022	\$ -
529	05-jul-2022	05-jul-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395	40429	10/08/2022	\$ -
540	02-ago-2022	02-ago-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395	40879	11/10/2022	\$ -
549	05-sep-2022	05-sep-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395	41147	21/11/2022	\$ -
560	04-oct-2022	04-oct-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395	41148	21/11/2022	\$ -
572	04-nov-2022	04-nov-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395	41149	21/11/2022	\$ -
	05-Dic-2022	05-dic-2022	\$ 1.103.000	\$ 38.605	\$ 1.064.395	\$ 1.064.395		05/12/2022	\$ -
	04-Ene-2023	04-ene-2023	\$ 1.103.000		\$ 1.103.000	\$ 1.103.000		04/01/2023	\$ -

SALDO PENDIENTE POR PAGAR

\$

SCOTIABANK COLPATRIA

152 CALI ALAMEDA
CAJERO 4553 SECUENCIA 2760
CORREO NORMAL 07-03-2022 09:25:27
Número de Cuenta 4444444444444444
Titular CUENTA MAURICIO CASTR
DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

VALOR CHEQUE COL \$0.00
VALOR EFECTIVO COL \$2,903,685.00
VALOR TOTAL COL \$2,903,685.00
ID. Deposición 816003215
COSTO TRANSACCIÓN COL \$0.00

PARA FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

RECIBO DE PAGOS COLFATSA

SO CALI COMPONENTES
Cajero 4301 2000000000 1419
Transferencia Normal 09-05-2022 1312147
Número de Cliente 4400000000000000
Titular Cliente MANUEL COLO
DEPARTO CLIENTA DE AMERAS
Valor Cheque COL \$0.00
Valor Efectivo COL \$1,790.00
Valor Total COL \$1,790.00
ID. Depósito 202200000000
Código Transacción COL \$0.00

PER FAVOR VERIFICAR VALOR
TRANSFERENCIA INGRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

150 CALI COSMOCENTRO

Cajero: 4901 Secuencia: 8808

Operación: NORMAL 10-08-2022 13:58:32

Número de Cuenta: *****8887

Titular: GUIDO MAURICIO CASTR

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor cheque	COL \$0.00
Valor efectivo	COL \$1,064,395.00
VALOR TOTAL	COL \$1,064,395.00
ID. Depositante	8160032150
Costo transacción	COL \$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

ECOTIABANK COLPATRIA

150 CALI CDSNOCENTRO

Cajero: 4901 Secuencia: 3242

Forma: NORMAL 11-10-2022 14:05:27

Numero de Cuenta: *****8382

Titular: GUIDO MAURICIO CASTR

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor cheque COL\$0.00

Valor efectivo COL\$1,081,395.00

VALOR TOTAL COL\$1,081,395.00

ID. Depositante: 9160037150

Costo transacción: COL\$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

150 CALI COSMOCENTRO

Cajero: 4904 Secuencia: 9736

Jornada: NORMAL 21-11-2022 11:38:50

Número de Cuenta: *****8882

Titular: GUIDO MAURICIO CASTR

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor Cheque COL \$0.00

Valor Efectivo COL \$1,054,395.00

VALOR TOTAL COL \$1,054,395.00

ID. Depositante: 3160032150

Costo Transacción: COL \$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

150 CALI COSMOCENTRO

Cajero: 4904 Secuencial: 9766

Torneo: NORMAL 21-11-2022 11:40:19

Número de Cuenta: *****8882

Titular: GUIDO MAURICIO CASTR

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor Cheque COL \$0.00

Valor Efectivo COL \$1,064,395.00

VALOR TOTAL COL \$1,064,395.00

C.C. Depositante: 3160032150

Costo Transacción: COL \$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTIABANK COLPATRIA

150 CALI COSEMOCENTRO

Cajero: 4904 Secuencia: 9774

Jornada: NORMAL 21-11-2022 11:40:42

Número de Cuenta: *****8832

Titular: GUIDO MAURICIO CASTR

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor cheque	COL \$0.00
Valor efectivo	COL \$1,064,395.00
VALOR TOTAL	COL \$1,064,395.00
ID. Depositante	816003250
Costo transacción	COL \$0.00

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

SCOTTIABANK COLPATRIA

150 CALI COSMOCENTRO

Cajero: 4904 Secuencia: 2839

Jornada: NORMAL 05-12-2022 09:19:42

Número de Cuenta: *****8882

Titular: GUIDO MAURICIO CASTR

DEPOSITO CUENTA DE AHORROS

Valor cheque COL\$0.

Valor efectivo COL\$1,064,395.

VALOR TOTAL COL\$1,064,395.

ID. Depositante:

Costo transacción: COL\$0.

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

Radicado 76-520-4003004-2022-00198-00 RC INMOBILIARIA PALMIRA

Ramiro Arias Ramirez <ramiroariasr@hotmail.com>

Lun 16/01/2023 10:57 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días,
Cordial Saludos.

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 3 de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **19 DE ENERO DE 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 12 de diciembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Diciembre 2022		
Días hábiles:	13	14	
	1	2	
Días Inhábiles:	17	18	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Los días del 19 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023 fueron de vacancia judicial, siendo inhábiles.

Mes / Año	Diciembre de 2022 y enero 2023									
Días Hábiles:	15	16	19	11	12	13	16	17	18	19
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	17	18	14	15						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	REINTEGRA SAS
DEMANDADO	FABIO MORALES CARDONA
RADICADO	765204003004-2022-00327-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 238
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y allegaron la respectiva constancia de entrega del mensaje, en cuyo soporte expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El señor FABIO MORALES CARDONA fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9b177d95e62387fcca92fba4a1c6bf7e931bdc7f82c7509b3b5964fe0ec624**

Documento generado en 03/02/2023 08:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN
DEMANDADO	ELSY SOFIA LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00343-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 207
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL PAGADOR
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en donde indican que la medida fue registrada desde el mes de diciembre, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente el memorial del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c30b1e702da76dafca0dc0f9ef694a968185f368c88ccf8ec242c8bc335800**

Documento generado en 03/02/2023 08:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de febrero de (2023). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual la apoderada judicial del extremo actor, solicita que se corrija el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0232
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE CORREGIR AUTO
DECISIÓN	ORDNA CORREGIR APELLIDO DEMANDADO

Palmira V. Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho que se corrija el auto de mandamiento de pago No. 024 del 13 de enero de 2023, toda vez que dentro del recuadro de la parte superior del mismo, se indicó que la parte demandada es MARIA MARGARITA MAYA BALLESTRERO, pero en realidad el nombre es **MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS**, por lo que el juzgado considera procedente la solicitud y ordenara su corrección, a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

Es de anotar que el nombre de la demandada en el resuelve del mandamiento si esta correcto y en el punto de las medidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

CORREGIR el auto No. 024 del 13 del enero de 2023, es decir en el recuadro de la parte superior del mismo, con relación al nombre del demandado, el cual de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2022-00406-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 024
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA EN DEBIDA FORMA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b5c79911258c52231bbf6ea66a89f2634e5af8576d319c23ab72c3aceecbf1**

Documento generado en 03/02/2023 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO CREFINANCIERA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	YULI VIVIANA BERRIO PACUMAL
RADICADO	765204003004-2023-00009-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0230
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (03) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A, identificada con NIT. 900.200.960-9 quien actúa mediante apoderado judicial contra YULI VIVIANA BERRIO PASCUMAL, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el escrito de la demanda y medidas se encuentra dirigido al **Juez Municipal de Rozo – Valle (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, toda vez que en el corregimiento de Rozo no existe oficina de reparto, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A, identificada con NIT. 900.200.960-9 quien actúa mediante apoderado judicial contra YULI VIVIANA BERRIO PASCUMAL, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cedula No. 1.088.251.495, con T.P No. 178.921 C.S.J, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c80cf760725d23942013259434bcc5d850f4332136cfde788878f940884f146**

Documento generado en 03/02/2023 08:02:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**